

ACUERDO No. 102-CNR/2017. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Adquisiciones y Contrataciones, subdivisión cinco punto dos, denominado: Aprobación de bases de licitación y nombramiento de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA N° 01/2018-CNR “Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2018”,** de la sesión ordinaria número catorce celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos, del dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; punto expuesto por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-, licenciado Andrés Rodas Gómez; y

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 1, reconocen a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; estableciendo como obligación de este, asegurar el goce de la salud.
- II. La Constitución de la República, en su artículo 144 atribuye a los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados u organismos internacionales, superioridad jerárquica a la Ley.
- III. Que conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; el CNR debe ejercer las atribuciones que siendo lícitas y también necesarias para la buena administración y dirección de la institución.
- IV. Que dentro del capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, se encuentra el artículo 9.5, numeral 2, particularmente en el literal “c”, que regla: *“cuando una situación de emergencia imprevista debidamente justificada por la entidad contratante, imposibilita el cumplimiento del plazo fijado en el párrafo 1”* permite establecer plazos entre 10 a 40 días para presentación de ofertas.
- V. Además, las normas y principios del derecho laboral, consignan derechos y beneficios para los trabajadores incluidos en la Constitución y en las leyes secundarias, pero no excluyen otros beneficios que se deriven de los principios de justicia social (artículo 52 de la Constitución de la República); sin obviar la disposición 65 inciso 1º de la Carta Magna que declara que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, estando obligado el Estado y las personas, a velar por su conservación y restablecimiento.
- VI. Las pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario es un derecho que los trabajadores ganaron mediante la cláusula N° 73 del Contrato Colectivo de Trabajo, que establece: *“El CNR, durante la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, mantendrá todas las coberturas y montos establecidos en las pólizas de seguro colectivo de vida y médico hospitalario que han sido contratadas anualmente, sin perjuicio*

que se puedan mejorar dichas coberturas". Que para no violentar derechos adquiridos y cumplir con lo establecido en la sentencia del proceso de Inconstitucionalidad referencias I-2017/25-2017 emitidas por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las quince horas del veintiséis de julio del año en curso, discutido el tema con el Consejo Directivo, considera la Administración y tal órgano colegiado, que el gasto en las referidas pólizas debe mantenerse incólume en relación al año pasado.

- VII. Que la fase previa para iniciar todo proceso de adquisición o compra, está condicionada a contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional- UFI-. Tal disponibilidad no es posible obtenerla antes de que finalice la etapa de formulación del presupuesto, que concluye con la presentación del anteproyecto de presupuesto de ley a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de septiembre de cada año por parte del Ministerio de Hacienda.

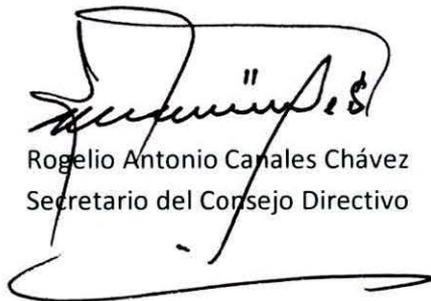
Fue hasta el 6 de octubre del año en curso, que se obtuvo la referida disponibilidad, lo que atrasó el inicio del proceso licitatorio que nos ocupa; consecuentemente, los días y plazos establecidos por el Tratado de Libre Comercio referido, para que los participantes presenten sus ofertas, fueron frenados, lo que conlleva a iniciar el proceso en este año dos mil diecisiete y finalizarlo a inicios del dos mil dieciocho, lo que se traduce en una no cobertura de los rubros médico hospitalario y vida para el personal del CNR.

Ante tal imposibilidad, considerando la obligación institucional emanada del Contrato Colectivo en brindar las coberturas de un seguro de vida y médico hospitalario, en vista que hay un número alto del personal y su grupo familiar, con padecimientos tipificados como "padecimientos preexistente o permanentes" o de "carácter terminal", los que no pueden ser suspendidos por riesgo de su vida, se vuelve imperativo y de emergencia contar con dicho seguro a partir del uno de enero de 2018.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, y 144 de la Constitución de la República; el capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (CAFTA); en los artículos 18, 20, 43, 44 y 45 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP-; artículos 20, 21, 46 y 56 del Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-RELACAP-; numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC del Ministerio de Hacienda; y en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Aprobar la base de Licitación Abierta (LA) DR-CAFTA LA 01/2018-CNR "Adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario, para el Centro Nacional de Registros, año 2018", que tiene como objetivo la adquisición de pólizas de seguros de personas: colectivo de vida y médico hospitalario con la finalidad de contribuir al fortalecimiento del bienestar del personal en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, suscrito entre el CNR y sus trabajadores en su cláusula N° 73 y demás puntos expuestos; a su vez **autoriza** a la Dirección Ejecutiva, para que efectúe, como forma de contratación, la Licitación Abierta referida en el romano anterior. **II) Aprobar la propuesta de la administración basado en el principio de equidad y justicia social, consolidando a una sola suma asegurada los montos individuales por cada asegurado activo, tanto para el seguro de vida**

como para el médico hospitalario, para la totalidad de empleados, funcionarios y jefaturas del CNR; así como para los miembros del Consejo Directivo, autorizando para el seguro colectivo de vida la suma individual por asegurado de \$15,000.00 y para seguro médico hospitalario la suma de \$40,000.00; la moneda referida son dólares de los Estados Unidos de América. **III) Aprobar** la integración de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en la forma siguiente: licenciado Mario Alberto Rodríguez Mendoza, solicitante; señora Ana Carolina Reyes de Aranzamendi, experta en la materia; licenciados: Jaime Antonio Figueroa Alfaro; Analista Financiero; Salvador Aníbal Juárez Urquilla; Analista Legal y Sandra Jacqueline Hernández Jandres, Analista de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional-UACI-. **IV) Tener** por justificada la necesidad de aplicar lo regulado en el artículo 9.5, numeral 2, literal c), del Tratado DR-CAFTA, por la emergencia imprevista, que habilita fijar un plazo a 15 días para la presentación de ofertas. **V) Autorizar** al Director Ejecutivo la atribución de sustituir a cualquier miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, o ampliar la misma, cuando fuere necesario. **VI) Comuníquese.** San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.


Rogelio Antonio Canales Chávez
Secretario del Consejo Directivo





